

C. 1

L. PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA  
ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS  
DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

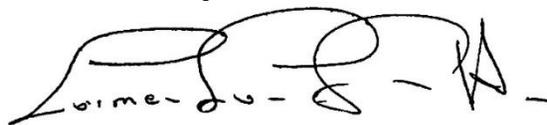
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 10 de febrero de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriado, se procede a señalar nueva fecha para la práctica de la audiencia de adjudicación el día 14 de abril de 2023 a las tres de la tarde, la cual será realizada a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de todos los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución siendo del caso que asistan de manera personal en la Secretaría del Juzgado. SE ADVIERTE que no se admiten aplazamientos dado que la misma ha sido aplazada numerosas veces y en caso de que algún profesional del derecho no pueda asistir, deberá sustituir en otro profesional so pena que su inasistencia sea por fuerza mayor o caso fortuito para lo cual deberá demostrar al Despacho en su oportunidad.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.

  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**  
**Departamento Norte de Santander**

Ocaña, Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE ANGEL SUAREZ RAMIREZ Y ALBA ROSA LAZARO GAONA
DEMANDADO	HEREDERA DETERMINADA DE CARLOS ANDRES DIAZ VARGAS, SEÑORA MELBA LUCIA VARGAS FIGUEROA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	544984053002-2016-00062-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 432 CPC, ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
	MINIMA CUANTIA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada la cual se le dio el trámite respectivo, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 407, 432 Y 439 CPC

**I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-**

Se fija audiencia de que trata el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, para el día **3 de Mayo de 2023 a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados, judiciales, las partes, los testigos asomados, así como el curador ad-litem nombrado para el caso, so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Cítese a las partes a través de sus correos electrónicos o el de su apoderado y al curador ad litem para que asistan puntualmente. Déjese constancia en el expediente.

**II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al inmueble, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, con la prueba documental solicitada por la parte ejecutada, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libere el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

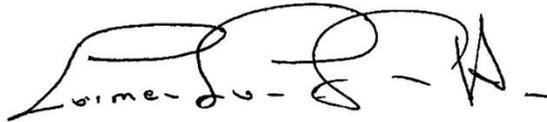
Se advierte que en esta audiencia se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

### III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

**1.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

**2.- ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

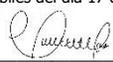
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.
 SECRETARIO

## DESCONGESTION

PERTENENCIA 2014-00099 AUTO REQUERIMIENTO Y OFICIANDO AL MUNICIPIO DE OCAÑA  
RADICADO: 2020-00353  
DTE: CARMEN MARIA TELLEZ DURAN  
DDO: DORA MARIA NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

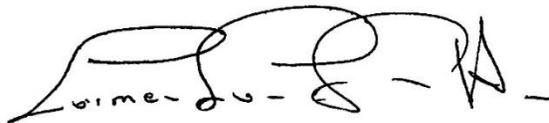
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

Comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de CONTINUAR con el trámite normal del proceso este Despacho teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tal y como obra a folios 73 a 74, ordena oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, poniendo en conocimiento tal y como lo sugiere la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo afirmado en dicha respuesta (Folios 73 a 74), para lo que considere pertinente toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

Así las cosas, remítase a dicha entidad, Copias completas legibles del certificado de libertad y tradición del predio a usucapir, Escritura pública 021 y certificado catastral. Lo anterior a costa de la parte interesada. Requiérase a la señora apoderada demandante para que en documento PDF envíe al Juzgado la anterior información en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena decretar el desistimiento tácito.

Manténgase el expediente en secretaría hasta tanto el MUNICIPIO DE OCAÑA, de respuesta a nuestro requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



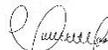
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.



SECRETARIO

Cuaderno No 1  
RADICADO : 2022-00472-00 AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE : RUTH YESENIA MORALES GANDUR Y OTRA  
DEMANDADO: JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

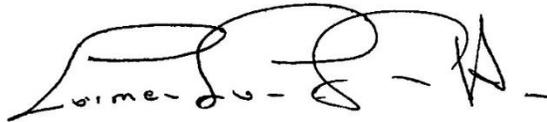
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a decretar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la solicitud de emplazamiento no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al demandado JOSE LUIS CASTRO ROCCA a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere al apoderado parte demandante para que adelante las gestiones a su cargo con el objetivo de notificar el auto que admite la presente demanda al demandado JOSE LUIS CASTRO ROCCA.

En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño”

Lo anterior a efectos de evitar nulidades que más adelante puedan perjudicar a las partes máxime cuando ya existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes que instan a las partes para que no incurran en estos vicios que atentan contra la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

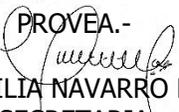
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00634 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

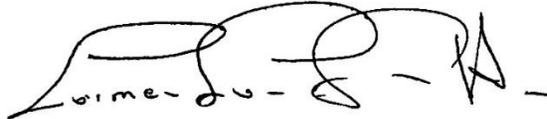
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA, identificado con CC No 5.470.412, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 5 de Diciembre de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

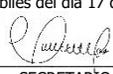
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.
 SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2021 00687 00  
DEMANDANTE: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO  
DEMANDADOS: MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA  
CARLOS AUGUSTO NEIRA BATISTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

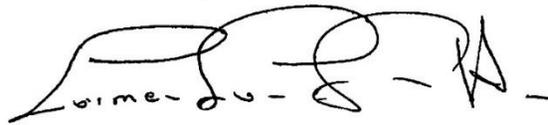
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 75 CGP, se ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARCELA LOBO PINO, portadora de la T.P. No 147.497 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor apoderado que actuaba Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, (QEPD), falleció conforme obra en el registro civil de defunción aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSOSNERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2022 00482 00  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO FORGIONY  
DEMANDADA: EDILIA TORRADO DE ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

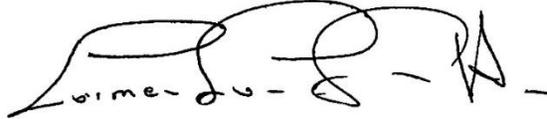
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 75 CGP, se ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARCELA LOBO PINO, portadora de la T.P. No 147.497 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante LUIS ALFREDO FORGIONY en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor apoderado que actuaba Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, (QEPD), falleció conforme obra en el registro civil de defunción aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

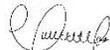


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL  
Rad. 544984053002 2022 00363 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADA: YUDY PEREZ GRANADOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la demandada YUDY PEREZ GRANADOS, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 24 de Agosto de 2022 que ordena ADMITIR la demanda a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

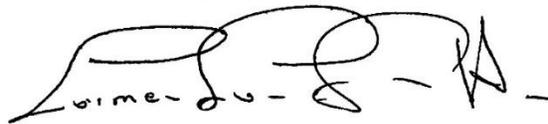
Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que YUDY PEREZ GRANADOS, se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada YUDY PEREZ GRANADOS.

De otra parte de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-63693 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

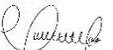
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.
 SECRETARIO

C. 1

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2022 00555 00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA  
DEMANDADOS: JAIME BAYONA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la parte demandante.

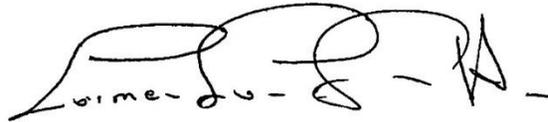
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde informa que la parte demandada hace un abono por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.122.269,00), para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



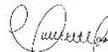
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.



SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00412 00  
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS  
DEMANDADO: LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

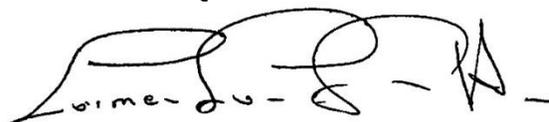
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 049 de fecha 28 de Noviembre de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

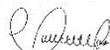


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.



SECRETARIO

C. 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00924 00  
DEMANDANTE: HENRY MACHADO ALSINA  
DEMANDADO: RAUL CARRASCAL YARURO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de deudor RAUL CARRASCAL YARURO, fue aprobado el acuerdo de pagos presentado por el deudor, por un 60.6% del porcentaje total de votos, en la cual entre otras, se aprobó el levantamiento de la medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor. Por lo anterior, solicito a su Despacho, proceder al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia*".

Así las cosas, se corre traslado del presente informe a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, se pasará al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--